RESOLUCIÓN No. 180
(15 de Julio de 2026)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 209 Y 315 numerales 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017, acuerdo municipal No 016 de 2024 y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece:

> ***Artículo 13:*** *(…) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*
>
> ***Artículo 46****: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
>
> *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*
>
> ***Artículo 209:*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funcione*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
>
> ***Artículo 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> ***Artículo 366:*** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*
>
> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

En concordancia con el precepto constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

> *"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".*

La Ley 687 de 2001, *por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.*, establece:

Artículo 1°. *Modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los con-cejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recur-so de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de progra-mas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*

Parágrafo 1°. *El recaudo de la estampilla será invertido por la gober-nación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Pro-tección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte esta-blecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*

Parágrafo 2°. *De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de cali-dad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no de-ben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

Parágrafo 3°. *Los departamentos y distritos reportarán semestralmen-te, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.*

Artículo 5o. Responsabilidad. *<Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. ***La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Artículo 7º. *Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar,* ***podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.***

> ***Artículo 8º.*** *El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.*

La Ley 1251 de 2008, *"por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores";* establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 2009, *"por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención"***,** contempla las siguientes definiciones:

> ***Artículo 2o. Definiciones****. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> ***Adulto Mayor.*** *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*
>
> ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*
>
> ***Centros de Día para Adulto Mayor.*** *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*
>
> ***Instituciones de Atención.*** *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

La ley 1850 de 2017, *Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

> ***Artículo 16.*** *Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 8o.*** *Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:* ***Responsabilidad.*** *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> ***Parágrafo****.* ***La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,*** *no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*
>
> ***Artículo 17.*** *Adiciónese un literal al artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:*

h) Granja para adulto mayor: *Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.*

Estos centros de naturaleza campestre deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad*. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o

participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de San Joaquín, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio del San Joaquín, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y autorizada para funcionar a nivelo local como Centro de Bienestar de Adulto mayor y el Municipio de San Joaquín, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 de 2009.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo 2024 – 2027 en beneficio de la población vulnerable adulto mayor en el Municipio de San Joaquín, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro de Bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación habilitadas como Centro de Bienestar, identificando que existe oferta en el mercado de este tipo de servicio pero muy poca a nivel local, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: *1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público*.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN**

JOAQUIN, SANTANDER", de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, adoptado a través del acuerdo municipal No. 006 de 2024 para el periodo constitucional 2024 – 2027 denominado "**"HACIENDO HISTORIA",** el cual contempla:

PLAN DE DESARROLLO	**Sector**	Salud y Protección Social
	Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
	Producto	Servicio de atención y protección integral al adulto mayo
	Indicador de producto	Adultos mayores atendidos con servicios integrales.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2024 – 2027, **"HACIENDO HISTORIA"**, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector adulto mayor, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio interinstitucional de asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER",** el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que, el presupuesto proyectado para desarrollar el proyecto a través del convenio es de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCEINTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($56.322.200,00),** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

a) Aporte económico del Municipio de San Joaquín, Santander, por valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($52.922.200,00),** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026.
b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **CUATRO MILLONES SETENCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($4.760.000,).**

Que el Municipio de San Joaquín, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de régimen especial a través de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN**

JOAQUIN, SANTANDER", de conformidad lo dispuesto en el artículo 209, inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 4 del decreto 092 de 2017, al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2008, y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCEINTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($56.322.200,00),** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

a) Aporte económico del Municipio de San Joaquín, Santander, por valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($52.922.200,00),** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026.
b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **CUATRO MILLONES SETENCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($4.760.000,).**

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de Secretaría Salud Municipal, ubicada en la carrera 4 No. 5 - 26, San Joaquín, o el portal único de contratación SECOP II -www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide, a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

EMILTON DARIO PEREZ PRADA
Alcalde Municipal

	Funcionario / Contratista	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Melisa del Pilar Cuevas Ardila	Secretaria general y de gobierno municipal	
REVISÓ:	Camila Andrea Silva Espitia	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o Presupuestales (Según Corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del funcionario público que expide el documento.			